

RAD 2020-027 BANCO DE BOGOTA Y FNG contra ILDA MARIA RENGIFO (recurso de reposición)

LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS <luisa.arenas@arenasconsultores.com.co>

Mar 05/07/2022 11:25

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan  
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

E.S.D.

**Ref:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** ILDA MARIA RENGIFO  
**RADICACIÓN:** 2020-027

Por medio del presente me permito adjuntar memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición en contra del auto No. 1271.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS  
C.C. No. 38756549  
T.P. No. 243.190 del C.S.J  
Carrera 5 No. 10-63 oficina 221 Edificio Colseguros  
Contacto: 602-8811062, 3003918708  
luisa.arenas@arenasconsultores.com.co  
luisafernanda.arenas@gmail.com

Señor  
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN  
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: ILDA MARIA RENGIFO  
RADICACIÓN: 2020-027

**LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.756.549 de Sevilla Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.190 del C. S. J, actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, encontrándome dentro del término legal oportuno, de conformidad con el artículo 318 del CGP, interponer recurso de reposición en contra del auto No. 1271 de fecha 28 de junio del 2022, mediante el cual arrima sin trámite alguno la liquidación de crédito presentada al Despacho.

El fundamento de mi recurso lo expongo de la siguiente forma:

### CONSIDERACIONES

PRIMERO: Omite este operador judicial, el hecho de que, en el presente proceso actúan dos acreedores, es decir Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías S.A, razón por la cual cada entidad defiende sus intereses en cuanto a la obligación incumplida por la parte demandada.

SEGUNDO: Por lo anterior, la liquidación de crédito que fue aprobada por su Despacho mediante auto No. 2596 de fecha 18 de noviembre del 2021 corresponde al capital, intereses de mora y demás conceptos liquidados por la entidad financiera Banco de Bogotá y no por la entidad que represento.

TERCERO: En efecto, tal como se observa en la foliatura del expediente, mi representada para esa fecha (18 de noviembre del 2021), todavía no había sido reconocida como subrogataria parcial, de suerte tal, que esa liquidación no corresponde a la información que hubiere suministrado mi poderdante en cuanto al comportamiento del estado de la obligación.

CUARTA: Por lo anterior, la liquidación de crédito presentada el pasado 13 de mayo del 2022, corresponde a la obligación actual que presenta el demandado frente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que sí a bien desea poner al día la obligación, pueda precisar los ítems adeudados a la fecha.

### PETICION

Con el debido respeto, solicito al Señor Juez que revoque el auto No. 1271 de fecha 28 de junio del 2022, notificado por estado el día 29 de junio de la presente anualidad y en su lugar se imparta el correspondiente trámite de liquidación de crédito conforme a los criterios establecidos en el artículo 446 del CGP.

## SUBSIDIARIA

En el evento de no ser revocada la decisión, subsidiariamente presento recurso de apelación contra el referido auto, que habrá de someterse al conocimiento del Superior Jerárquico, siendo totalmente procedente tal medio de impugnación.

Así mismo, solicito se tengan en cuenta como sustentación del recurso de alzada los argumentos aludidos en el presente escrito, sin perjuicio de reservarme la posibilidad de ampliar los mismos en la oportunidad procesal correspondiente.

Del señor Juez, cordialmente,

## PROCEDENCIA DEL AUTO IMPUGNADO

**“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**ARTÍCULO 319. TRÁMITE.** *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”*

De usted, con el debido respeto,



**LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**

C.C. No. 38.756.549 de Sevilla Valle

T.P. No. 243.190 del CSJ.